

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 770**

La Resolución N° 728 de fecha 10 de octubre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 635, de fecha de 23 de octubre de 2024, Tomo X, páginas 36 y 37, exhortó a realizar el pago del excedente de la tasa especial para las Renovaciones Extemporáneas; y el cumplimiento en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de dicha notificación; que de no acatarse lo explanado se procederá a declarar las solicitudes como extemporáneas, no obstante, este Registro de la Propiedad Industrial, no obstante, se advierte lo siguiente:

**I. FUNDAMENTACIÓN**

La Administración, en uso de sus facultades y atribuciones puede en cualquier momento declarar la nulidad absoluta de los actos emanados de ella, que se puedan considerar como ilegales, potestad ésta de volver sobre sus pasos y así anular sus propios actos, por razones de ilegalidad, esto con el fin de evitar una eventual sentencia de nulidad en vía jurisdiccional. En este sentido la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)*” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar a todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, indicar que todo proceso está regido por normas generales de rango constitucional, y por leyes específicas destinadas a definir el lugar, tiempo y modo de los actos o trámites, así como la actuación de los distintos sujetos que participan en los mismos. Los lapsos legales, hacen plena garantía en los procesos, de que el mismo se tramitará de conformidad con lo dispuesto por nuestro legislador, y de que cada parte tendrá la misma oportunidad para ejercer sus derechos, y a su vez formular solicitudes dentro de los tiempos establecidos, todo ello orientado a mantener el orden dentro de los procesos.

En este orden de ideas, es preciso traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

*“Artículo 141.- La administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley ya al derecho”.*

De lo anteriormente transcrito se desprende el principio del carácter servicial que presenta la administración pública, tal aseveración no sólo tiene en cuenta a los órganos de la Administración Pública que se encuentran en la estructura del Poder Ejecutivo, sino que se aplica igualmente a toda actividad administrativa que realizan los órganos del Poder Público que habitualmente realizan funciones estatales distintas a la función administrativa. Así, cuando en el artículo 141 de la Constitución se hace referencia a la Administración Pública, ésta debe ser entendida no sólo en un sentido orgánico, sino funcional, referido a la actividad administrativa que pueden realizar otros órganos del Estado, y los cuales quedan sometidos entre otros al Principio de Legalidad, según el cual la administración pública debe actuar conforme a lo establecido en la ley.

Por otro lado, establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos lo siguiente:

*“Artículo 42. Los términos o plazos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación. En los términos o plazos que vengan establecidos por días, se computarán exclusivamente los días hábiles, salvo disposición en contrario. Se entenderá por días hábiles, a los efectos de esta Ley, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública. Los términos y plazos que se fijaren por meses o años, concluirán en día igual al de la fecha del acto del mes o año que corresponda para completar el número de meses o años fijados en el lapso. El lapso que, según la regla anterior, debiera cumplirse en un día de que carezca el mes, se entenderá vencido el último de ese mes. Si dicho día fuere inhábil, el término o plazo respectivo expirará el primer día hábil siguiente”.*  
(Subrayado nuestro)


La norma anteriormente transcrita establece la forma cómo se computan los términos o plazos dentro del proceso; en tal sentido nuestro legislador en el último aparte del referido artículo estableció que, sí el término o plazo para formular o interponer alguna solicitud fuere inhábil, dicho término o plazo expirará el primer día hábil siguiente. En el caso que nos ocupa se evidencia que las solicitudes de renovaciones contenidas en la Resolución, supra indicada, vencieron en días no laborables, es decir, días sábado o domingo por lo que se consideran días inhábiles; tomando en consideración que dicho trámite obligatoriamente debe ser interpuesto en la Oficina de Taquilla de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, claramente se desprende que el lapso para su presentación venció el día hábil siguiente, tal y como lo requirieron los solicitantes, toda vez que el vencimiento del lapso a que se contrae el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial venció un día inhábil; vistas así las cosas, en las solicitudes sometidas a consideración no se configuró lo estatuido en el literal b), del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial.



En este orden e ideas, es necesario traer a referencia el contenido del Aviso Oficial identificado SAPI-DRPI-AO N° 15-2024, de fecha 02 de julio de 2024, cursante en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632 de fecha 04 de julio de 2024;

en el cual este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual en base a sus atribuciones concedió a los interesados y al público en general, un plazo de gracia de seis (6) meses posteriores al vencimiento del lapso de renovación, acogiéndose al Aviso Oficial identificado DG-09-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, instando a los usuarios a continuar realizando sus solicitudes, tomando en consideración la posibilidad de mantener la titularidad de los mismos a través del plazo de gracia otorgado.

Así las cosas, se puede concluir que los términos, plazos y lapsos en un proceso, en ningún caso pueden estar sujetos a dudas ya que nuestro Legislador las ha establecido taxativamente, ni sometidas a discrecionalidad, puesto que han sido fijados para garantizar el orden y los derechos que le asisten a las partes o interesados.

Por ello, esta Autoridad Registral, **DE OFICIO** realizó la verificación detallada de los expedientes administrativos correspondientes a los siguientes registros de marcas:

Solicitud	Registro	Marca	Comentario
2006-030131	S043331	PROXIMITY	Fecha de vencimiento <b>08/09/2024</b> . Ingreso de renovación <b>09/09/2024</b>
2008-012501	P298094	LAGURT TE REFRESCA POR NATURALEZA	Fecha de vencimiento <b>08/09/2024</b> . Ingreso de renovación <b>09/09/2024</b>
2008-012502	P298095	LAGURT TE REFRESCA POR NATURALEZA	Fecha de vencimiento <b>08/09/2024</b> . Ingreso de renovación <b>09/09/2024</b>
2006-007020	S042740	EUROSUITES	Fecha de vencimiento <b>28/07/2024</b> . Ingreso de renovación <b>29/07/2024</b>
2008-016660	P297467	PLAYBOY	Fecha de vencimiento <b>28/07/2024</b> . Ingreso de renovación <b>29/07/2024</b>
2008-014513	P297154	PLAYMATE	Fecha de vencimiento <b>28/07/2024</b> . Ingreso de renovación <b>29/07/2024</b>
2008-016661	P297468		Fecha de vencimiento <b>28/07/2024</b> .  Ingreso de renovación <b>29/07/2024</b>
2008-012067	P298069	CONVELAC	Fecha de vencimiento <b>08/09/2024</b> . Ingreso de renovación <b>09/09/2024</b>
2008-012069	P298070	CONVELAC	Fecha de vencimiento <b>08/09/2024</b> .

			Ingreso de renovación <b>09/09/2024</b>
2008-012070	P298071	CONVELAC	Fecha de vencimiento <b>08/09/2024.</b> Ingreso de renovación <b>09/09/2024</b>
2008-012071	P298072		Fecha de vencimiento <b>08/09/2024.</b> Ingreso de renovación <b>09/09/2024</b>
2008-012504	P298096		Fecha de vencimiento <b>08/09/2024.</b> Ingreso de renovación <b>09/09/2024</b>
1994-004282	P212024	CHAMPION	Fecha de vencimiento <b>18/06/2024.</b> Ingreso de renovación <b>19/06/2024</b>
2006-012403	P376895	SOLO PARA TI PAVITA`S	Fecha de vencimiento <b>04/05/2024 (sábado)</b>
2006-012402	P376894	SOLO PARA TI PAVITA`S	Fecha de vencimiento <b>04/05/2024 (sábado)</b> Ingreso de renovación <b>06/05/2024</b>
2006-019479	P288884	NUESTROS RIOS SON NAVEGABLES	Fecha de vencimiento <b>11/11/2023 (sábado)</b> Ingreso de renovación <b>13/11/2023</b>
2007-025615	S066286	ÈXITO	Fecha de vencimiento <b>04/05/2024 (sábado)</b> Ingreso de renovación <b>06/05/2024</b>
2007-017879	S040971	WELLS FARGO	Fecha de vencimiento <b>03/03/2024</b> Ingreso de renovación <b>04/03/2024</b>
2008-000253	S039698	CLARO TV	Fecha de vencimiento <b>11/11/2023 (sábado)</b> Ingreso de renovación <b>13/11/2023</b>
2000-020243	S040693	QUICK-PRESS	Fecha de vencimiento <b>03/03/2024</b> Ingreso de renovación <b>04/03/2024</b>
1999-000741	S040647	CENTRO DE ARTE DE MARACAIBO LIA BERMUDEZ C.A.M.L.B.	Fecha de vencimiento <b>03/03/2024</b> Ingreso de renovación <b>04/03/2024</b>
2007-027083	N049827	CAMPAMENTO LAGUNAZO	Fecha de vencimiento <b>03/03/2024</b> Ingreso de renovación <b>04/03/2024</b>
2001-019130	N049637	ZAPATO GRANDE	Fecha de vencimiento <b>03/03/2024</b> Ingreso de renovación <b>04/03/2024</b>

En los expedientes referidos se advierte que las renovaciones se presentaron en el lapso establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, es decir al día hábil siguiente al vencimiento de la fecha de renovación, en virtud de lo cual deben considerarse que fueron presentados de manera oportuna, por lo que debe ordenarse dar continuidad al trámite correspondiente y así se decide.

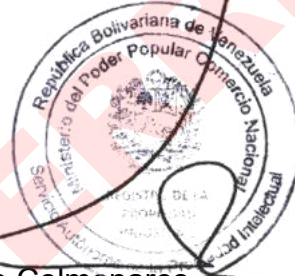
## II. DECISIÓN

En virtud de las razones de hecho y de Derecho precedentemente señaladas, este Despacho resuelve:

1.- Que las solicitudes de renovaciones que se detallan ut supra, fueron presentadas de manera oportuna, por lo que se ordena dar continuidad al trámite correspondiente.

2.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

RDZ/VV